



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO CALP

**4973** APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES Y SU GOBERNANZA

#### EDICTO

Finalizado sin existencia de reclamaciones el periodo de exposición pública anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 89 de 13 de mayo de 2020 de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y su gobernanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de mayo de 2020 por el presente edicto se da por cumplido el trámite de publicación de su texto íntegro definitivo, prevenido en el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el Art. 17.4 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El texto de dicha Ordenanza queda aprobado definitivamente en los términos siguientes:

“**PRIMERO.** Modificar la actual Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares y su gobernanza (publicada en el BOP de Alicante nº 157 de 20 de agosto de 2019) quedando el texto completo consolidado como a continuación se transcribe:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES Y SU GOBERNANZA.**

##### TITULO I.- GOBERNANZA.

##### CAPÍTULO I.- OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 1.- Fundamento.

Artículo 2.- Naturaleza de las autorizaciones.

Artículo 3.- Normas de carácter general.



## CAPÍTULO II.- TERRAZAS, MESAS, SILLAS Y DEMÁS ELEMENTOS AUXILIARES.

### SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 4.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privativa de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

Artículo 5.- Terraza.

Artículo 6.- Tarimas.

Artículo 7.- Toldos, sombrillas y estufas.

Artículo 8.- Ocupaciones singulares.

Artículo 9.- Condiciones generales de la ocupación.

### SECCIÓN 2ª.- EMPLAZAMIENTOS.

Artículo 10.- Criterios para la instalación de terrazas.

Artículo 11.- Estrangulamientos.

### SECCIÓN 3ª. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Artículo 12.- Toldos y sombrillas.

Artículo 13.- Mesas y sillas.

Artículo 14.- Ocupaciones singulares.

### SECCIÓN 4ª. PERIODOS DE OCUPACIÓN Y HORARIOS.

Artículo 15.- Período de ocupación.



Artículo 16.- Horarios de cese.

Artículo 17.- Facultades del Ayuntamiento respecto a los horarios.

Artículo 18.- Horarios.

#### SECCIÓN 5ª. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 19.- Documentación a presentar.

Artículo 20.- Plazos de presentación de las solicitudes y resolución.

Artículo 20.bis.- Procedimiento de declaración de Zona de Tardeo.

Artículo 21.- Otras ocupaciones.

#### TITULO II.- CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 22.- Consejo Consultivo.

#### TITULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 23.- Régimen sancionador.

Artículo 24.- Infracciones.

Artículo 25.- Cuantía de las sanciones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### ANEXO I. PLANO ZONAS.



## **TITULO I.- GOBERNANZA.**

### **CAPITULO I.- OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN GENERAL.**

#### **Artículo 1.- Fundamento y objeto.**

Con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal con finalidad lucrativa se aprueba la presente ordenanza en la que se establecen una serie de medidas tendentes a buscar la distribución equitativa, razonable y estética de los espacios públicos y, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas para el consumo de productos propios de establecimientos de restauración, así como con otros elementos y/o usos que se contemplen específicamente en ella.

Se entenderán por tardeo aquellas ocupaciones impulsadas por la iniciativa municipal -de oficio o a instancia de interesados- en las que, mediante cierre al tráfico si fuera necesario, se permita la ocupación exclusiva de la calle así como diversas actividades de amenización.

Para lo no regulado en la presente ordenanza, perteneciendo al objeto de la misma, se estará a lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1983, de 13 de junio.

#### **Artículo 2.- Naturaleza de las autorizaciones.**

Tendrán en todo caso carácter temporal, se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Calp, que



se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, a juicio del Ayuntamiento.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No pudiendo ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

La Policía Local podrá modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de orden público, urgencias, emergencias o de circunstancias especiales de tráfico.

### **Artículo 3.- Normas de carácter general.**

1.- Las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento deberán estar en lugar visible de la terraza mediante un marco adecuado y habrán de exhibirse a la Inspección Municipal en el caso que así se le requiera. El espacio autorizado será delimitado mediante marcas de pintura por los servicios municipales antes del inicio de la actividad autorizada, no pudiendo sobrepasar dicho espacio bajo ningún concepto la utilización privativa.

2.- No se permitirá ocupación de ningún tipo, incluyendo en la prohibición a título meramente indicativo, las mesas, sillas, sombrillas, carteles, anuncios, expositores, toldos, máquinas expendedoras, etc. en las siguientes zonas:

- a) Los Paseos Marítimos.
- b) Las zonas destinadas a permitir la carga y descarga de vehículos.
- c) Los pasos peatonales.
- d) Los vados para paso de vehículos.
- e) Las paradas de autobuses urbanos y taxis.
- f) Los accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia.
- g) Las salidas de emergencia.



3.- En ninguna vía pública del municipio se permitirá la ocupación de la misma con carteles, anuncios, expositores, máquinas expendedoras, etc. exceptuándose de dicha prohibición lógicamente las autorizaciones conferidas en base a la presente ordenanza y la cartelería oficial autorizada por el Ayuntamiento mediante procedimiento administrativo concurrencial, salvo en los espacios autorizados en base a la presente ordenanza.

4.- Se prohíbe la colocación de cualquier material de venta colgándolo sobre la vía pública, ya sea mediante la estructura de los toldos o cualquier otro tipo de soporte ya que ello imposibilita el paso libre de peatones.

5.- No obstante lo anterior será autorizable la ocupación de la vía pública con los siguientes productos puestos a la venta:

- Las flores y pequeñas plantas ornamentales.
- Frutas y verduras.

## **CAPITULO II.- TERRAZAS, MESAS, SILLAS Y DEMÁS ELEMENTOS AUXILIARES.**

### **SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 4.- Compatibilización entre el uso público y la utilización privativa de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.**

La instalación de terrazas en vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento de Calp, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privativa debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

#### **Artículo 5.- Terraza.**

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas,



que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, estufas, etc.

La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

#### **Artículo 6.- Tarimas.**

Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado.

La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera, adaptándose en la medida de lo posible al nivel de la acera. Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, será de madera y la altura será del orden de 1,10 metros, contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas. Deberá estar cerrada en todas sus caras verticales entre la base de la tarima y la superficie de la calle.

En casos particulares, debidamente justificados atendiendo a las condiciones o usos de la vía, el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de este artículo.

#### **Artículo 7.- Toldos, sombrillas y estufas.**

Se entiende por toldo una cubierta de lona que se tiende y recoge en fachada de la edificación, sin cierre alguno lateral, debiendo estar recogido como mínimo en el horario en el que el establecimiento permanezca cerrado.

Los toldos estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos cincuenta (250) centímetros. Su saliente, respecto de la alineación exterior, no podrá ser superior a la anchura de la acera menos veinte (20) centímetros, sin sobrepasar los tres (3) metros y respetando el arbolado existente.



Se entiende por sombrilla las cubiertas de lona no ligadas a fachadas de edificación, sin cierre alguno lateral.

Las sombrillas no podrán estar ancladas al pavimento. Deberán tener su anclaje sobre chapa metálica de sujeción cuadrada o bien mediante soporte móvil.

La solicitud de instalación de estufas portátiles o móviles deberá acompañarse de informe técnico sobre las características del elemento a instalar y medidas de seguridad.

#### **Artículo 8.- Ocupaciones singulares.**

Únicamente se autorizarán ocupaciones singulares, previa presentación de proyecto técnico que permita la visualización de la actuación y su entorno, debiendo garantizar libre un ancho de circulación peatonal de al menos 2,00 metros.

#### **Artículo 9.- Condiciones generales de la ocupación.**

En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento y a la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

No se permite almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, así como residuos propios de las instalaciones.

En cualquiera de los casos en que se proceda a la retirada de los elementos instalados en la vía pública por contravenir lo dispuesto en esta ordenanza, la retirada por parte de los titulares de los artículos depositados en las dependencias municipales se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública mediante la venta no sedentaria en el Término Municipal de Calp.





**SECCIÓN 2ª.- EMPLAZAMIENTOS.**

**Artículo 10.- Criterios para la instalación de terrazas.**

Los criterios para la instalación de terrazas vienen establecidos en el siguiente cuadro, en función de la tipología de la vía.

A	PEATONALES		Reserva peatonal 2,00m	circulación
B	SEMIPEATONALES	B.1	CON CARGA Y DESCARGA ACCESO APARCAMIENTOS	Reserva para circulación vehículos compatible con circulación peatonal: 3,00m.
		B.2	SOLO CARGA Y DESCARGA	Reserva circulación peatonal 2,00m En horario de carga y descarga 3m.
C	CIRCULACIÓN RODADA < 2M			
	C.1 CON BANDA APARCAMIENTO	DE	Puede ocuparse banda de aparcamiento.	
	C.2 SIN BANDA APARCAMIENTO	DE	No puede realizarse ocupación de vía pública.	
D	CIRCULACIÓN RODADA ACERA > 2M.			
	D.1 CON BANDA APARCAMIENTO	DE	Puede ocuparse la vía pública en el espacio de los aparcamientos y en la acera. Reserva circulación peatonal 2,00 m.	
	D.2 SIN BANDA APARCAMIENTO	DE	Puede ocuparse la vía publica siempre que permita un ancho libre desde fachada de 2,00m.	
E	PLAZAS Y ESPACIOS LIBRES			La ocupación de la vía publica no podrá interferir los recorridos de circulación habituales. Se deberá respetar un paso suficiente a criterio de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Calp.



F CALLES SINGULARES

Podrá ocuparse la acera manteniendo un ancho libre desde fachadas según se indica para cada calle, sin admitirse estrangulamientos según el siguiente cuadro

Avda. Gabriel Miro	2,50m.
C/Corbeta	2,50m.
Avda. Ifach	2,00m.

En aquellos casos excepcionales en que la circulación peatonal lo aconseje, se permitirá un ancho menor de los indicados desde fachada, siempre y cuando se mantengan las anchuras mínimas indicadas para cada tipo de calle.

En los supuestos de declaración de Zona de Tardeo las medidas a cumplir relativas a este artículo se especificarán en la correspondiente autorización, considerándose, en todo caso, excepcionales.

El mobiliario destinado a la acción será específico y diferenciado, y en ningún caso se permitirá el mero traslado a la calle del mobiliario que habitualmente conforma el comedor o salas del establecimiento. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento de esta obligación por un establecimiento podrá conllevar la retirada de la autorización para el desarrollo de la actividad de tardeo a él concedida.

**Artículo 11.- Estrangulamientos.**

En el Casco Antiguo se permiten estrangulamientos, pero en todo caso deberá garantizarse un ancho mínimo peatonal de 1,20 metros.

De forma motivada y con carácter extraordinario por la Alcaldía o Concejal Delegado del Área podrá autorizarse estrangulamientos en la circulación peatonal, pero en estos casos deberá garantizarse un ancho mínimo de 1,20 metros.



### **SECCIÓN 3ª. CONDICIONES ESTÉTICAS.**

#### **Artículo 12.- Toldos y sombrillas.**

Las sombrillas y los toldos serán de loneta de color blanco crudo o en color beige claro. No se admitirá ningún tipo de publicidad sobre los mismos.

#### **Artículo 13.- Mesas y sillas.**

Las mesas y sillas serán de calidad no admitiéndose la publicidad en las mismas.

Tanto las mesas como las sillas estarán provistas en los extremos de sus patas de gomas para minimizar el ruido por el arrastre de las mismas.

#### **Artículo 14.- Ocupaciones singulares.**

La autorización de alguna ocupación singular requerirá la presentación de proyecto técnico en el que se describan las características de la instalación, calidades a utilizar y fotomontaje que permita analizar el resultado de la actuación.

Las citadas solicitudes, previa a su autorización, serán informadas por el Consejo Consultivo.

De igual modo el Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales, cuando así lo requiera el entorno del espacio público en que se instale.



## SECCIÓN 4ª. PERIODOS DE OCUPACIÓN Y HORARIOS.

### Artículo 15.- Período de ocupación.

Los períodos de ocupación de terrazas serán los siguientes:

- Primera temporada baja: (del 1/4 al 30/6)
- Temporada alta: (del 1/7 al 15/9)
- Segunda temporada baja: (del 16/9 al 31/10)
- Resto del año: (del 1/11 al 31/3)

Entre los meses de abril y octubre, ambos inclusive, no se habilitará ninguna zona para la actividad de tardeo.

### Artículo 16.- Horarios de cese.

De forma general, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, el horario de cese se ajustará a lo indicado para cada tipo de actividad por el órgano competente de la Comunidad autónoma.

### Artículo 17.- Facultades del Ayuntamiento respecto a los horarios.

El Ayuntamiento de Calp podrá restringir, en cualquier momento, el horario de uso de las terrazas en vía pública, que deberán contar con autorización expresa, incluso llegar a prohibirlo, si se verificara que se generan molestias para los vecinos, ya sea directamente o como consecuencia de la actividad de la misma.

### Artículo 18.- Horarios para la actividad de tardeo

El horario máximo para las ocupaciones derivadas de la actividad del tardeo vendrá expresamente reflejado en la correspondiente autorización. No obstante, este



horario se extenderá, para las actividades de amenización, como máximo, entre las 16:00 y las 21:00 h. La ocupación de la vía pública podrá mantenerse hasta las 00:00 h. Todo ello únicamente los sábados y domingos del período previsto, de acuerdo al artículo 15 de la presente ordenanza, para este tipo de ocupaciones.

## **SECCIÓN 5ª. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

### **Artículo 19. Documentación a presentar.**

1) Documentación. Las solicitudes deberán de ir acompañadas de los siguientes documentos para su trámite:

a) Escrito donde deberá detallarse la extensión, forma y número de elementos que se desea instalar y período de actividad.

b) Croquis o plano a escala mínima 1:200, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación, tamaño de los elementos a instalar y superficie máxima a ocupar.

c) Descripción de los elementos que se van a utilizar en la ocupación o fotografías en su caso.

d) Acreditar haber efectuado fehaciente notificación a los vecinos de la fachada afectada, bien personalmente a la totalidad de los mismos o bien a través del representante legal de la comunidad de propietarios en caso de estar constituida.

2) Información a los vecinos e Instituciones.

La notificación efectuada a los vecinos surtirá efectos para futuras autorizaciones, en tanto dicha autorización no sea revocada expresamente.



De las alegaciones que pudieran presentar los vecinos, se dará cuenta, en su caso, al solicitante de la terraza, para que pueda contestarlas ante el Ayuntamiento en un plazo máximo de diez días.

### **Artículo 20.- Procedimiento de autorización cuando el aprovechamiento consista en Terrazas u Ocupaciones singulares**

1.- Las solicitudes de alta deberán presentarse con una antelación mínima de un mes al comienzo de la fecha de la instalación de la terraza. La solicitud se entenderá realizada por tiempo indefinido.

2.- El Ayuntamiento dictará resolución de autorización de aprovechamiento especial del dominio público para el año en curso o de desestimación de la solicitud.

En caso de que sea autorizado, para los siguientes ejercicios, el Ayuntamiento, sin necesidad de una nueva solicitud y antes de finalizar cada año, dictará decreto autorizando el aprovechamiento para el año natural siguiente a los sujetos pasivos que presentaron solicitud.

3.- Si la resolución fuere favorable por los servicios municipales se procederá a señalar el área autorizada susceptible de la ocupación.

### **Artículo 20.bis. Procedimiento de declaración de Zona de Tardeo.**

El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de interesados, podrá declarar cuantas zonas de tardeo considere oportunas. Las solicitudes por parte de particulares deberán venir respaldadas por, al menos, el 60 %, de los comerciantes del área afectada.

Dentro del trámite del expediente deberán recabarse los informes favorables de la Policía Local.



Previa a la resolución del procedimiento se garantizará la participación ciudadana mediante notificación expresa las vecinas de la zona -bien a través de las comunidades de propietarios cuando éstas existieran, bien mediante notificación individual- y reuniones informativas con ellos, abriéndose, tras la celebración de la última reunión programada, un trámite de audiencia por un plazo de quince días cuyo inicio se formalizará mediante inserción de anuncio en el Tablón de Edictos digital del sitio web del Ayuntamiento de Calp.

El órgano competente para la declaración de zona de tardeo será la Junta de Gobierno Local. La resolución contendrá ámbito espacial y temporal de la zona, así como las actividades complementarias permitidas y las medidas necesarias para compatibilizarlas con el uso residencial.

Aprobada la declaración de Zona de Tardeo todo titular de establecimiento, incluidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza, que desee acogerse a la declaración deberá solicitar la ocupación de vía pública en los términos establecidos en el artículo 19 de esta norma.

#### **Artículo 21.- Otras ocupaciones.**

Cualquier otra ocupación lucrativa de la vía pública de elementos propagandísticos, plataformas, exposiciones, publicidad, estará sujeta a lo establecido en la ordenanza correspondiente.

### **TITULO II.- CONSEJO CONSULTIVO.**

#### **Artículo 22.- Consejo Consultivo.**

El Ayuntamiento de Calp creará el Consejo Consultivo de seguimiento de Terrazas, que estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente: Alcalde o Concejal en quien Delegue.
- Dos representantes del sector Hostelero.



- Jefe del Cuerpo de la Policía Local o persona en la que delegue.
- Dos Técnicos Municipales del Área competente en la materia.
- Cualquier persona que en virtud del orden del día estime oportuno la Presidencia del Consejo Consultivo, en calidad de asesor.
- Secretario el de la Corporación o persona en quien delegue.

El Ayuntamiento de Calp desarrollará las funciones que se asignen al Consejo y determinará su régimen de funcionamiento. Entre sus competencias estará la de informar sobre la ordenación de espacios en plazas y similares, así como en la distribución de espacios entre terrazas en las zonas de capacidad limitada, si bien los informes que emita en ningún caso serán vinculantes.

### **TITULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

#### **Artículo 23.- Régimen sancionador.**

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 24.- Infracciones.**

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### **1. Se consideran infracciones leves:**

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal.





2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La instalación de equipos reproductores musicales.
- c) La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.
- e) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- g) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.
- h) No exhibición de las autorizaciones correspondientes a la Policía Local o inspectores que la soliciten.
- i) Excederse en más de media hora del horario legal.
- j) Incumplir lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 de la presente ordenanza.
- k) Incumplir lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 3 de la presente ordenanza.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Ocasionar daños en la vía pública por importe igual o superior a los 1.200 euros.
- c) La instalación de elementos en la vía pública sin autorización.
- d) El incumplimiento de lo indicado en el apartado 2 del artículo 3 de esta Ordenanza.
- e) Ocupar la vía pública excediéndose del período autorizado en la licencia.
- f) La utilización del dominio público como depósito de mobiliario o almacén de productos o materiales de la actividad.

**Artículo 25.- Cuantía de las sanciones.**

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 200 euros. Las infracciones graves con multa de entre 201 y 400 euros y las infracciones muy graves



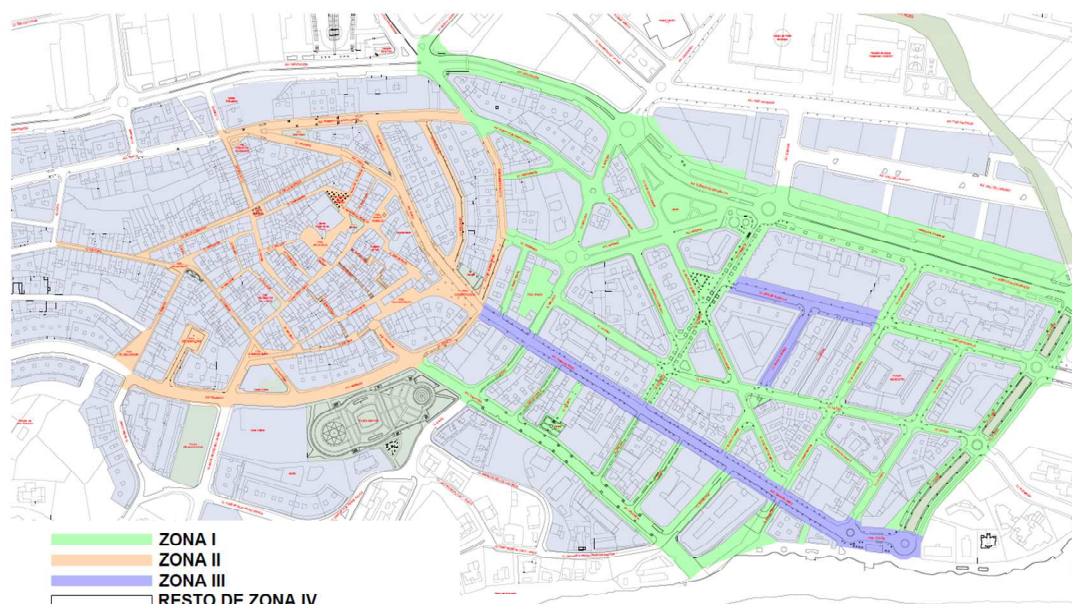
con multa de entre 401 y 1.500 euros y, si se considera procedente, la revocación de la autorización concedida e inhabilitación para autorizaciones en los tres años posteriores a la comisión de la infracción muy grave.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

El proyecto técnico contemplado en el artículo 14 de esta Ordenanza no será obligatorio cuando la ocupación singular venga derivada de la aplicación de aquellas medidas ordenadas o aconsejadas por las autoridades sanitarias para la prevención de la propagación del virus COVID-19.



**ANEXO I. PLANO ZONAS.**



**SEGUNDO.** Exponer el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

**CUARTO.** En caso de no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, entender definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y publicarlo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.